

ESTATUTOS de la FEDERACIÓN de CENTROS JUVENILES DON BOSCO de CASTILLA y LEÓN

Valladolid, 07 de noviembre 2019

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

1

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

La FEDERACIÓN DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO de CASTILLA Y LEÓN, se constituye como entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registró por el Real Decreto 397/88 de 22 de abril y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Es una Federación promovida por los Centros Juveniles Salesianos, que federa a Centros Juveniles y Asociaciones Juveniles que comparten las finalidades descritas en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Duración y domicilio

Esta Federación Juvenil se constituye por tiempo indefinido. Su domicilio social está en la calle Pajarillos, número uno de Valladolid.

Artículo 3.- Ámbito Territorial

Actúa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en coordinación con otras asociaciones podrá llevar a cabo actividades de ámbito estatal.

TÍTULO II. FINALIDADES y ACTIVIDADES

Artículo 4.- Finalidades

Las finalidades de la FEDERACIÓN DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO DE CASTILLA Y LEÓN son:

- a) Ofrecer un servicio cualificado de Educación en el Tiempo Libre. Animación Juvenil y Desarrollo Sociocultural, ayudando a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que participan en ellos a su promoción integral, según el estilo educativo de Don Bosco y nuestra Propuesta Educativa, promoviendo el interés general.
- b) Poner al alcance de los Centros y grupos los medios materiales, técnicos y formativos que necesiten.
- c) Recoger las necesidades y promover un intercambio de inquietudes y de experiencias entre los Centros Juveniles para conseguir mejor los objetivos comunes.
- d) Mantener relaciones con otras entidades que se dediquen a la Educación en el Tiempo Libre, Animación Juvenil y Desarrollo Cultural y ser interlocutor válido con los organismos públicos.

- e) Ofrecer espacios y locales de encuentro, acogida, juego y otro tipo de actividades recreativas, culturales y formativas para los niños/as y jóvenes de la zona.
- f) Desarrollar iniciativas, encuentros, campañas, y otras actividades, de educación en valores y programas de sensibilización social que promuevan una cultura de la solidaridad y del compromiso por la justicia, la defensa de los derechos humanos, la paz y la interculturalidad en nuestra sociedad y en el mundo
- g) Potenciar la formación especializada a los miembros de las Asociaciones, y a otras personas interesadas, en el campo de la animación, el compromiso social y la educación en el tiempo libre.
- h) Facilitar la inserción social y laboral de los jóvenes.
- i) Facilitar la escolarización de niños/as y jóvenes con dificultades sociales o económicas a través de iniciativas de apoyo extraescolar.
- j) Fomentar el voluntariado social y educativo juvenil y la formación específica del mismo.
- k) Organizar o facilitar la participación de los jóvenes en proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.
- l) Promover entre los jóvenes la educación para la salud, la educación medioambiental y la educación vial.
- m) Promover la actividad deportiva, especialmente entre la juventud.
- n) Promover el asociacionismo juvenil y la participación social y política de la juventud.
- o) Facilitar la participación en los programas comunitarios de circulación de jóvenes y el intercambio de voluntarios entre los países de la Unión Europea.
- p) Promover la ampliación y mejora de la información juvenil.
- q) Mejorar y proteger la imagen de los jóvenes en los medios de comunicación en Castilla y León.
- r) Promover proyectos que incidan en la superación de las causas que generan la exclusión social, especialmente entre los jóvenes: la desestructuración familiar, el fracaso escolar, el rechazo de las minorías étnicas e inmigrantes, el paro y la explotación laboral, la discriminación de la mujer, las experiencias alienantes de tiempo libre como el abuso del alcohol y las drogas, los malos tratos, los abusos sexuales, la intolerancia y el racismo, la violación de los derechos humanos.
- s) Promover otra serie de proyectos cuyos destinatarios sean las familias y otros adultos con una responsabilidad específica con los niños/as y jóvenes para apoyarles en su tarea educativa. Fomentando la paternidad positiva; la mediación y el dialogo dentro del núcleo familiar; la inserción sociofamiliar dentro de su entorno comunitario o cualquier proyecto que permita mejorar la situación familiar de manera sistémica de los menores, los jóvenes y sus familias.
- t) Coordinar, promover y apoyar todas las iniciativas, proyectos y actividades que los Centros Juveniles, la Federación y la Confederación Estatal propongan de acuerdo con sus finalidades.

Artículo 5.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades formativas e informativas de todo tipo, encaminadas a la consecución de los fines anteriormente señalados.

- b) Actividades de tiempo libre dirigidas a niños/as y jóvenes: talleres, ludotecas y salas de juegos, campamentos de verano, teatro, música, excursiones, fiestas, y cualquier otro tipo de actividad educativa en el tiempo libre.
- c) Actividades de formación y sensibilización en valores como campañas, exposiciones, semanas temáticas, publicación de revistas u hojas informativas, charlas, cursillos.
- d) Actividades deportivas y de formación en este ámbito.
- e) Actividades de educación medioambiental, educación para la salud y educación vial.
- f) Actividades de carácter social e intervención educativa con menores en dificultad, minorías étnicas e inmigrantes.
- g) Actividades encauzadas a la promoción de la inserción social y laboral de los jóvenes.
- h) Actividades de promoción y formación del voluntariado educativo y social.
- i) Actividades encaminadas a la promoción social y laboral de la mujer.
- j) Actividades de cooperación internacional al desarrollo.
- k) Grupos formativos de educación en valores para niños/as y jóvenes.
- l) Actividades dirigidas a las familias como escuelas de padres y madres y otras iniciativas formativas o lúdicas relacionadas con los jóvenes.
- m) Colaboración en otras actividades promovidas por otras entidades de carácter juvenil, social o cultural.
- n) Actividades de estudio e investigación.
- o) Actividades de coordinación entre los Centros Juveniles miembro
- p) Actividades de Intercambio Juvenil en el ámbito europeo.
- q) Todas aquellas que favorezcan el desarrollo personal de los miembros de la asociación en la vida social y comunitaria.
- r) Cualquier otra actividad que se vea oportuna para desarrollar alguno de los fines antes señalados.

Las actividades no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 6.- IDENTIDAD

La FEDERACION DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO de CASTILLA Y LEÓN forma parte del Movimiento Juvenil Salesiano y como tal su identidad queda definida en la experiencia y estilo educativo de Don Bosco y en los distintos documentos generados que los desarrollan, actualizan, especialmente en “La Propuesta Educativa de los Oratorios, Centros Juveniles Salesianos” y en el “Reglamento de Régimen Interno de los Centros Juveniles”

TÍTULO III. MIEMBROS

Artículo 7.- Miembros

Pueden ser miembros de la FEDERACIÓN DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO DE CASTILLA Y LEÓN todos los Centros Juveniles y Asociaciones Juveniles, con personalidad jurídica propia, que acepten los presentes Estatutos y su Propuesta Educativa y desarrollen sus actividades en el ámbito territorial de Castilla y León.

Artículo 8.- Proceso de admisión

Para formar parte de la Federación como miembro, se establece el siguiente proceso:

- a) Solicitar la admisión al Consejo Ejecutivo, dando a conocer las características del Centro o Asociación solicitante.
- b) El Consejo Ejecutivo, después de examinar la documentación presentada, determinará la admisión provisional del Centro o Asociación, debiendo participar activamente en la Federación durante un año.
- c) Durante este período de prueba gozará de los servicios y recursos de la Federación y deberá facilitar todas aquellas colaboraciones que le sean pedidas.
- d) Transcurrido el plazo de prueba el Consejo Ejecutivo pedirá la ratificación, por parte del Centro o Asociación que quiere ser admitido, de la solicitud de entrada, donde conste la aceptación de la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos y de los presentes Estatutos.
- e) El Consejo Ejecutivo decidirá sobre la admisión del Centro o Asociación solicitante e informará en la próxima Asamblea donde deberá ser ratificada.
- f) Si concluido el plazo de prueba el Centro o Asociación decide retirarse, o no es admitido, no podrá pedir de nuevo la entrada hasta que haya transcurrido un año.

Artículo 9.- Derechos de los miembros

Los derechos de los miembros de la Federación son:

- a) Participar en la vida de la Federación mediante las personas físicas que sean nombradas por cada una de las Entidades miembro, como representantes de las mismas para conformar la Asamblea de la Federación.
- b) Participar en la gestión de la Federación, elegir sus cargos y por parte de las personas físicas de cada uno de los Centros Juveniles y Asociaciones, el derecho a ser elegidos, según se establece en los presentes Estatutos.
- c) Ser informados periódicamente de las actividades y el funcionamiento de la Federación.
- d) Beneficiarse de todos sus servicios y recursos según las normas y reglamentos respectivos.
- e) Presentar temas para el orden del día de la Asamblea al Consejo Ejecutivo que los incluirá en la próxima sesión.

Artículo 10.- Deberes de los miembros

Todo Centro Juvenil o Asociación Federado tendrá estos deberes:

- a) Tener un Plan Anual.
- b) Velar por la máxima capacitación y titulación oficial de sus animadores, monitores y educadores.
- c) Presentar anualmente una memoria de actividades que comprenda un resumen económico y pedagógico, y las estadísticas de los jóvenes, animadores y responsables.
- d) Participar responsablemente en la gestión de la Federación y en las actividades de formación permanente.
- e) Participar en los Consejos de Juventud y en las estructuras sociales de cada zona.
- f) Actuar en conformidad con los principios y finalidades de la Federación.

- g) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los Órganos de Gobierno para el sostenimiento de la Federación.
- h) Asistir por medio de representantes a las Asambleas Generales

Artículo 11.- Causas de la pérdida de la condición de miembro

Los Centros y Asociaciones dejarán de ser miembros de la Federación:

- a) Por solicitud del propio Centro o Asociación.
- b) Por incumplimiento grave de sus deberes sin causa justificada, o por apartarse de la Propuesta Educativa que promueve la Federación, a juicio del Consejo Ejecutivo, y ratificado en la próxima Asamblea, previa audiencia de la Entidad Miembro interesada.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 12.- Patrimonio Inicial, ejercicio económico y obligaciones documentales

La FEDERACIÓN DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO de CASTILLA Y LEON se constituyó en el año 1996 con un Patrimonio Inicial de 601 euros, (100.000 pesetas). Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico, que coincidirá con el último día del año natural, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá aprobar también el presupuesto anual. La Federación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 13.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones o donativos que le puedan conceder los órganos de la Administración Pública, entidades privadas o particulares.
- c) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- d) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para entidades no lucrativas.

Artículo 14.- Disposición de fondos

Para la disposición de fondos de las entidades bancarias donde la Federación tenga depositados los mismos, deberán ser reconocidas las firmas en la entidad bancaria correspondiente a las personas que el Consejo Ejecutivo estime oportuno, siendo al menos una de ellas la que ejerza las funciones de Tesorero/a de la Federación.

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios los recursos obtenidos por la Federación.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15.- Órganos de gobierno y representación

Son órganos de Gobierno y representación de la FEDERACIÓN DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO de CASTILLA Y LEÓN: la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo.

6

Capítulo I.- Asamblea General de Socios

Artículo 16.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano de Gobierno y expresión de la voluntad de la Federación. Estará integrada por el Consejo Ejecutivo y los representantes elegidos por los Centros y Asociaciones Juveniles miembros de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno (no más de 10 personas y no menos de tres por cada Centro Juvenil o Asociación).

Artículo 17.- Presidencia y secretaría

Los cargos de presidente y secretario de la Asamblea General, serán los del Consejo Ejecutivo.

Artículo 18.- Convocatoria y validez de constitución

La Asamblea General tanto, ordinaria como extraordinaria, será convocada por escrito a cada uno de los miembros, por el presidente de la Federación, con un mínimo de 15 días de anticipación, e incluyendo el orden del Día. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria con un tercio de los miembros, y con los miembros que asistan en segunda convocatoria. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

La Asamblea general ordinaria se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario, cuantas veces acuerde el Consejo Ejecutivo o lo soliciten la tercera parte de los miembros de la Asamblea al presidente/a por escrito colectivo o mediante petición individual.

El orden del día de la Asamblea lo elaborará el Consejo Ejecutivo de la Federación. Para presentar temas a lo que llegar a un acuerdo dentro de la Asamblea, se puede presentar un escrito colectivo, dirigido al presidente en el que se indique claramente la resolución que se pretende, así como su urgencia. Si no tuviera urgencia, a determinación del Consejo Ejecutivo, se incluirá en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- Regulación

El funcionamiento de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, será regulada por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea ordinaria

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el acta de la reunión anterior.
- b) Aprobar el Plan de actividades.
- c) Examinar y aprobar la memoria de actividades.
- d) Examinar y aprobar las cuentas y el balance económico del ejercicio.
- e) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- f) Aprobación de las cuotas.
- g) Las demás que resulten de los Estatutos y que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria o al Consejo Ejecutivo.

7

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea Extraordinaria

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos de la Federación.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo.
- c) Aprobar la constitución de una Federación, Confederación o integrarse en ellas.
- d) Autorizar la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Acordar la disolución de la Federación y designar los liquidadores.
- f) Solicitar la declaración de entidad de Utilidad Pública.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.
- h) Expulsión de asociados a propuesta del Consejo Ejecutivo
- i) Las que, siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Federación.
- j) Igualmente se procederá a la renovación de los miembros del Consejo Ejecutivo, según los artículos 22 al 25.

Artículo 22.- Validez de adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, no siendo computados los votos en blanco o nulos de las personas presentes o representadas. Si no se obtuviese la mayoría absoluta en una primera votación, se hará una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple para la aprobación del acuerdo. Quedan exceptuados de lo anterior los acuerdos relativos a los apartados a) hasta g) del artículo 21, que requerirán la mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos para su aprobación. Los acuerdos adaptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Estos acuerdos quedarán reflejados en un libro de actas con la firma del presidente y el secretario.

Artículo 23.- Voz y voto

Tienen voz y voto en la Asamblea los representantes electos y los miembros del Consejo Ejecutivo, exceptuando a los representantes de los Centros y Asociaciones Federados provisionalmente que sólo tienen voz. Los votos no pueden ser delegados y sólo podrán ser votados los asuntos especificados en el orden del día.

Capítulo II.- El Consejo Ejecutivo. (Órgano de Representación)

Artículo 24.- Naturaleza y composición

El Consejo Ejecutivo de la FEDERACIÓN DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO DE CASTILLA Y LEÓN es el órgano ejecutivo y representativo de la Federación, y actúa por delegación de la Asamblea. Estará formado por los siguientes cargos de carácter gratuito:

- Tres representantes AL MENOS de cada Centro Juvenil, (el director y/o el coordinador y varios miembros representativos que cumplan las condiciones del artículo 25, uno de los cuales será el representante de la Federación en su Centro Juvenil). Entre estos están los que harán las funciones de presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería según lo dispuesto en el artículo 26 y 27 de los presentes Estatutos.
- Representantes del equipo técnico de la federación. (con voz, pero sin voto).
- Un representante de la Inspectoría de Santiago el Mayor (convocante de la Federación).

Artículo 25.- Sobre los miembros del consejo ejecutivo

Podrán ser elegidos miembros del Consejo Ejecutivo las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar dos años de experiencia en un Centro Juvenil o Asociación federada.
- b) Aceptar la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos y el proyecto educativo de la Federación.
- c) Tener la edad correspondiente a las Asociaciones Juveniles, pudiendo sobrepasarla un número de personas inferior a la mitad de sus componentes.

Artículo 26.- Procedimiento de elección de los candidatos al consejo ejecutivo

Se consideran candidatos aquellos que propongan los centros juveniles o Asociaciones federadas. La presentación de candidaturas se realizará durante los quince días siguientes a la convocatoria de la Asamblea. Los Centros o Asociaciones conocerán la relación de candidatos y los datos a que se hace referencia en el artículo 25 de los presentes Estatutos con una antelación a diez días.

Artículo 27.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección del presidente y de los miembros del Consejo Ejecutivo será mediante votación en la Asamblea. La elección se determina por mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro del Consejo Ejecutivo, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente que será sustituido por el vicepresidente. Los miembros del Consejo Ejecutivo cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 28.- Funciones del Consejo Ejecutivo

Las funciones del Consejo Ejecutivo son:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- b) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea General de su gestión.
- c) Sensibilizar y promover la creación de nuevos Centros Juveniles.
- d) La admisión o exclusión de Centros Juveniles, con la correspondiente información a la Asamblea General.
- e) La animación de la Federación.
- f) Ostentar la representación de la Federación en toda clase de ocios y relaciones.
- g) Asumir y realizar la gestión de toda clase de funciones, actividades, auxilios y servicios en orden al cumplimiento de los objetivos de la Federación, así como proponer a la Asamblea programas de acción.
- h) Ejercer facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes propios o de los que le sean encomendados.
- i) Estudiar y aprobar los Reglamentos de la Federación y de los Centros, y realizar los contratos para los que esté facultado.
- j) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Federación.
- k) Animar directamente, o a través de las personas en las que se delega los servicios que se creen, así como su funcionamiento y administración.
- l) Revisar trimestralmente y aprobar en su caso el estado de cuentas y la marcha económica del presupuesto anual.
- m) Someter a la aprobación de la Asamblea los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- n) Confeccionar el plan de actividades educativas y sociales de la asociación, llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, y cualquier otro acto propio de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- o) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados o sobre la pérdida de la condición de asociado de acuerdo con los artículos del título III de los miembros.
- p) Ser garante de la identidad de la Federación.
- q) Designar las comisiones de trabajo, secciones o grupos de reflexión que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Federación.
- r) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 30.- La comisión ejecutiva

Para hacer un seguimiento de los asuntos ordinarios y tomar decisiones de urgencia, el Consejo Ejecutivo podrá delegar funciones en un grupo más pequeño o comisión ejecutiva que se reúna con más frecuencia.

Artículo 31.- Reuniones, validez de constitución y adopción de acuerdos

Se reunirá una vez al trimestre y cuantas veces sea convocado por el presidente a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros. Y quedará válidamente constituido con los dos tercios de los miembros y la presencia del presidente o del vicepresidente en caso de ausencia justificada de aquel. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos en la primera votación y simple en las siguientes. Podrán asistir los asesores técnicos que el Consejo crea oportuno, con voz, pero sin voto.

Artículo 32.- Duración y sustitución de miembros

La duración en el ejercicio de los miembros elegidos por la Asamblea será de dos años, pudiendo ser reelegidos. En caso de producirse alguna vacante será cubierta por otro miembro escogido por el Consejo, según los criterios del artículo 25, que deberá ser confirmado en la próxima Asamblea. Si la vacante es de un cargo, se deberá proceder de nuevo a la elección entre los miembros del Consejo Ejecutivo.

Artículo 33.- El/ la presidente/a

Se señalan como funciones específicas del/la presidente/a:

- a) La representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo y de las Asambleas.
- c) La animación general de la marcha de la Federación.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Federación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Consejo Ejecutivo, recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia

Artículo 34.- El /la vicepresidente/a

Son facultades del/la vicepresidente/a:

- a) Asumir las funciones del presidente, en caso de ausencia del mismo.
- b) Todas aquellas facultades que el Consejo Ejecutivo o la Asamblea General crean oportunas.

Artículo 35.- El /la secretario/a general

Son facultades del/la secretario/a General:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sello de la Federación.
- b) Extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones.

Artículo 36.- El/la tesorero/a

Son facultades del/la Tesorero/a:

- a) Custodiar los fondos de la Federación y llevar en orden la contabilidad.
- b) Presentar anualmente la contabilidad de la Federación, y cada tres meses al Consejo Ejecutivo.
- c) Conformar los pagos, conjuntamente con el presidente.
- d) Tener custodia y responsabilidad, conjuntamente con el presidente, de los bienes muebles e inmuebles, así como de los saldos efectivos y bancarios de la Federación.
- e) Velar para que los presupuestos de ingresos y gastos se cumplan según lo aprobado, en la Asamblea.

Artículo 37.- Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo Ejecutivo y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio consejo ejecutivo establezca.

Artículo 38.- Equipo Técnico de la Federación

La Federación puede contratar a personas que ejerzan diferentes funciones necesarias para el desarrollo de sus fines y actividades. La elección y contratación de este personal es competencia del Consejo Ejecutivo. Estas personas tendrán las funciones que el Consejo Ejecutivo les pida en relación con la gestión directa de la Federación y la relación con las diversas entidades públicas y privadas.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 37.- Acuerdo de disolución

La FEDERACIÓN DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO de CASTILLA Y LEON se podrá disolver:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por mayoría de 2/3 de los miembros.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial firme u otras causas determinadas legalmente.

Artículo 38.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, los bienes de la Federación pasarán a uno o a diversos Centros Juveniles Salesianos y asociaciones juveniles federados a juicio del Consejo Ejecutivo que actuará de comisión liquidadora. Cada entidad beneficiaria deberá emplear dicho sobrante en fines benéficos sin ánimo de lucro para la juventud. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 39.- Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta del Consejo Ejecutivo o de la mitad de los miembros de la Asamblea General. A tal efecto se convocará una Asamblea Extraordinaria y se pondrá a disposición de los miembros el texto con las modificaciones propuestas dando un plazo de siete días para que cualquier miembro pueda dirigir a la Secretaría las enmiendas que estime oportunas. Estas complementarán la documentación de la citada Asamblea y serán entregadas con una antelación mínima de tres días a la realización de la misma.

Para ser aprobada la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, siempre y cuando se conserve en todo caso la finalidad de educación integral de los adolescentes y jóvenes según el estilo educativo de Don Bosco y la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos.

Artículo 40.- Reglamento de Régimen Interno

La Federación elaborará un Reglamento de Régimen Interno, que desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en los mismos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. M^a Isabel Calvo Hernández, secretaria de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León.

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada al efecto el día 07 de noviembre de 2019.